



AUDITORÍA
SUPERIOR
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

Política Institucional de Integridad de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
INICIO DE VIGENCIA: 24 DE ABRIL DE 2017



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
1. OBJETIVO	7
2. ALCANCE	7
3. MARCO LEGAL	8
4. COMPROMISO INSTITUCIONAL	10
5. CÓDIGO DE ÉTICA	11
PRINCIPIOS ÉTICOS INSTITUCIONALES	11
6. CÓDIGO DE CONDUCTA	15
VALORES INSTITUCIONALES	15
7. ACUERDO PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERESES EN LA AUDITORÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	21
ACUERDO PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERESES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	21
8. VIGILANCIA	23



INTRODUCCIÓN

El 27 de mayo de 2015, se publicó la Reforma Constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual contempla “un nuevo diseño institucional, orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con mecanismos claros de asignación de responsabilidades basados en meritocracia, certeza, estabilidad y ética pública; con procedimientos de investigación sustentados en el fortalecimiento de las capacidades y la profesionalización de los órganos facultados para llevarlas a cabo, sin confundirlos con las funciones propias del control interno y la fiscalización.”¹, Derivado de lo anterior, México como país y la propia Ciudad de México se encuentran en un proceso de transformación; esta situación implica un largo camino de adecuaciones y armonizaciones para todas las Instituciones públicas en la ciudad y, por ende, para la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM).

Ante este panorama, la ASCM ha tomado la determinación de crear una Política Institucional de Integridad que privilegie la prevención y la promoción de principios y valores, para lo cual se emprendieron institucionalmente los trabajos orientados a que se analice, actualice, incorpore y homologue la normatividad de la ASCM, con las previsiones contempladas en los siguientes ordenamientos e instrumentos: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, Sistema Nacional Anticorrupción, Sistema Nacional de Fiscalización, y el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

En el proceso de establecer la política de integridad, se deben considerar las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de integridad, ética pública y fiscalización, a fin de lograr los siguientes objetivos:

¹ Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana, Comisión de Justicia, Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, “Comentarios de organizaciones de la sociedad civil. Leyes secundarias del sistema nacional anticorrupción”, Senado de la República, p.1.



- a) Propiciar una nueva cultura de integridad y ética pública entre los sujetos obligados de la ASCM, que contribuya a desarrollar las mejores prácticas sobre la materia.
- b) Establecer una línea transversal que promueva la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la ASCM, y que garantice el cumplimiento de los principios democráticos de igualdad y no discriminación de la política laboral.
- c) Fortalecer el diseño y la ejecución de los programas de formación, sensibilización, concientización y capacitación permanente en integridad y ética pública, para todo el personal de la ASCM.
- d) Diseñar mecanismos para la evaluación de riesgos en materia de ética en el ejercicio de las diferentes atribuciones, funciones y actividades institucionales, que permitan la adecuación de procesos internos en las unidades administrativas de la ASCM, así como su fortalecimiento y mejora continua.
- e) Promover y difundir principios y valores de ética pública, para que coadyuven a la prevención de la corrupción y de los conflictos de intereses al interior de la ASCM.
- f) Propiciar y desarrollar mecanismos de evaluación sobre la adopción y cumplimiento interno y externo de la cultura y la práctica de la ética pública.

La Política Institucional de Integridad considera las siguientes acciones fundamentales para su establecimiento e implementación en la ASCM:

- a) La creación de un Comité de Integridad, con reglas de operación definidas y un calendario permanente de sesiones.
- b) La homologación, integración y publicación de un instrumento jurídico que conformará la base de la Política Institucional de Integridad y que contiene tres documentos, que son:
 - El Código de Ética, que define los principios éticos con los que se



rige la actuación de los sujetos obligados en la ASCM.

- El Código de Conducta, que determina por medio de valores las reglas de conductas que deberán ser observadas en la actuación diaria por los sujetos obligados.
 - El Acuerdo para prevenir el Conflicto de Intereses en la Auditoría Superior de la Ciudad de México.
- c) El desarrollo e implementación de un plan de acciones de carácter permanente para la promoción, el análisis de riesgos, la adecuación de procesos y procedimientos, el desarrollo de capacidades conductuales y el diseño de un sistema de evaluación de la madurez sobre la adopción de la cultura de ética pública, así como el establecimiento de los criterios para dar cumplimiento a las decisiones del Comité.

La política institucional está orientada a que todas las actividades que se realizan en la ASCM deberán sujetarse a los principios de integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y competencia técnica y profesional.

Lo anterior, en virtud de que la actuación ética y profesional de los sujetos obligados de la ASCM impacta en la imagen institucional e influye en la confianza ciudadana, acerca del trabajo que realiza esta entidad de fiscalización superior. Además, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los sujetos de fiscalización y el público en general exigen que la conducta y el enfoque de la ASCM sean irreprochables, no susciten sospechas y sean dignos de respeto y de la confianza pública.



1. OBJETIVO

Emitir el instrumento jurídico de la Política Institucional de Integridad de la ASCM que contiene la homologación e integración de los Códigos de Ética y de Conducta, así como el Acuerdo para Prevenir el Conflicto de Intereses en la Auditoría Superior de la Ciudad de México en un sólo instrumento jurídico, con el propósito de impulsar, desarrollar y fomentar una cultura de ética pública que promueva una adecuada actuación pública y trabajo profesional, por medio de principios y valores éticos entre las servidoras públicas y los servidores públicos de la ASCM.

2. ALCANCE

La Política Institucional de Integridad es de observancia y aplicación obligatoria para los siguientes sujetos obligados:

- I. Todas las servidoras públicas y los servidores públicos de la ASCM, en su respectivo ámbito de competencia.
- II. Las auditoras y los auditores de los despachos externos.
- III. Las prestadoras y los prestadores de servicios y proveedores que contrate la ASCM para coadyuvar en el ejercicio de sus funciones.



3. MARCO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, primer párrafo; 109, fracción III; 113; 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto; 123, apartado B; y 134.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículos 43 y 45.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículos 10.; 20.; 30., fracción I bis; 47; y 51.

Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, artículos 50., fracción III; 60.; y 70.

Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, artículos 1; 3, segundo párrafo; 10, incisos a, b y c; 14, fracciones XV y XXIV; 16; 17; 18; 18 Quáter; 32; 37; 43; 68; 78, fracciones III, XIV y XVI; 80; 81; 83; y 84.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 10.; 80., fracción I; 12, fracciones I y VI; 13; 15; y 43.

Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, artículos 1; 3; 4; 5, fracción II, inciso c; 6, fracción II; 7; 8, fracciones XXI y XXV; 12, fracción II; 13, fracción VII; 23, fracciones XXII y XXVII; 25; y 30.

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés) Núm. 20, relativa a principios de transparencia y rendición de cuentas y 30, relativa al Código de Ética, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización Núm. 20 "Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas", principio 2.4 y Núm. 30, "Código de Ética", Nivel 2.



Acuerdo para Prevenir el Conflicto de Intereses en la Auditoría Superior de la Ciudad de México del 22 de enero de 2016.

Acuerdo por el que se constituye la "Política Institucional de Integridad" y se crea el "Comité de Integridad" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 14 de marzo de 2017.

Lineamientos Generales relativos a la recepción y disposición de obsequios, donativos o beneficios en general que reciban las y los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.



4. COMPROMISO INSTITUCIONAL

Los sujetos obligados de la ASCM deben considerar los principios éticos, valores, reglas de conducta y el acuerdo para prevenir el conflicto de intereses, contenidos en la presente Política Institucional de Integridad, como elementos ineludibles en el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, por lo cual deberán aplicarlos al compromiso institucional de la ASCM, que se manifiesta como sigue:

1. Ejercer su autonomía técnica y de gestión, con responsabilidad y profesionalismo, y con conocimiento y observancia de las normas aplicables.
2. Promover y desarrollar una cultura de integridad, anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.
3. Ser ejemplo para los otros entes fiscalizadores y para los propios sujetos de fiscalización, mediante el uso ético, responsable, honrado, racional y transparente de las atribuciones y los recursos encomendados a la institución.



5. CÓDIGO DE ÉTICA

Es el instrumento normativo que define los principios éticos con los que se rige la actuación de los sujetos obligados en la ASCM.

Es importante señalar que estos principios éticos constituyen elementos de trabajo indispensables para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades en su quehacer cotidiano.

PRINCIPIOS ÉTICOS INSTITUCIONALES

1. Integridad

Es el deber de los sujetos obligados de la ASCM de actuar con responsabilidad, consistencia y observancia, de acuerdo con los principios y valores éticos de la ASCM, a fin de conducirse de manera intachable, ajeno a toda sospecha y buscando el bien común; asimismo, es obligación el llevar a cabo una correcta administración, con el propósito de lograr una eficiente y eficaz gestión pública, por lo que se deberá:

- 1.1. Ser honrada u honrado y conducirse con rectitud en la realización de su trabajo diario.
- 1.2. Ser leal a la ASCM y a sus normas legales, principios éticos, valores, reglas de conducta, Lineamientos de Prevención del Conflicto de Intereses y, en general, a lo que dicte la Política Institucional de Integridad de la ASCM.
- 1.3. Ser veraz, sincera o sincero y tener buena fe en las acciones diarias, buscando siempre la verdad.



2. Independencia

Es la condición de los sujetos obligados de la ASCM para no dejarse influenciar por situaciones internas o externas, así como por hechos que impliquen restricciones o limitantes para actuar correctamente; para ello, deben gozar de absoluta independencia de criterio en el cumplimiento de sus labores y en observancia de las normas, leyes, principios éticos y valores dentro de la Institución. Por lo anterior, los sujetos obligados deberán:

- 2.1. Mantenerse libres de influencias de terceros y ser ajenos a las prioridades de personas o grupos internos o externos que busquen intereses contrarios a la integridad, los principios éticos, los valores y la buena gestión de la ASCM.
- 2.2. Mantener una actitud imparcial y alejada de los riesgos del conflicto de intereses.
- 2.3. No intervenir en ningún asunto o situación en donde se tenga algún interés personal o de otra índole, que constituya un impedimento al correcto desempeño de las funciones a su cargo.

3. Objetividad

Es la disposición de los sujetos obligados de la ASCM para no subordinar su opinión, conducta, acción o toma de decisiones a prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros que perjudiquen o beneficien a otras personas, grupos o a sí mismo siendo institucionales y cuidando la confianza pública, por lo que los sujetos obligados deberán:

- 3.1. Ser profesionales, libres de juicios, mediaciones y discrecionales ante terceros, en la ejecución de sus labores.
- 3.2. Regir su actuar por criterios justificados, razonados y equitativos, en concordancia con la normatividad, así como de los principios éticos y los valores de la ASCM.



3.3. Tomar decisiones sustentadas sólo en evidencia pertinente, relevante y suficiente, la cual deberá ser valorada y comunicada de manera equilibrada.

4. Imparcialidad

Es el compromiso que todo sujeto obligado dentro de la ASCM tiene que observar, a fin de brindar a todas las personas, dentro y fuera de la institución, el mismo trato con carácter de justo y equitativo, sin permitir preferencias, conflictos de intereses o privilegios indebidos; para lograrlo, los sujetos obligados deberán:

- 4.1. Abstenerse de permitir que cualquier juicio valorativo, sea positivo o negativo, influya o condicione situaciones, actividades o conclusiones en el desempeño de sus funciones, dentro o fuera de la ASCM.
- 4.2. Actuar siempre en concordancia con lo que la norma establece, evitando una interpretación parcial o total a manera de favorecerse o perjudicar a terceros.
- 4.3. Mantener la neutralidad política en el desempeño de sus labores, cargo o comisión para no afectar ninguna decisión o actividad.

5. Confidencialidad

Es el deber de los sujetos obligados, dentro de la ASCM, de respetar las normas relativas al manejo de la información, así como el mantener en estricta reserva toda la documentación a la que se tenga acceso en las labores diarias propias del encargo, cargo o comisión. Es obligación no revelar dicha información a terceros sin la autorización correspondiente y específica, y no hacer uso de información confidencial para provecho personal y de terceros, por lo que los sujetos obligados deberán:

- 5.1. Proteger toda la información a la que tengan acceso en el desempeño de sus funciones en la ASCM.



5.2. Actuar y guiarse en todo momento bajo el marco normativo de la ASCM, cuidando que la información y documentación sea recabada, procesada y emitida, bajo estricta secrecía.

5.3. Atender la normatividad vigente, relativa a la transparencia y la rendición de cuentas de la ASCM.

6. Competencia técnica y profesional

Es el deber de los sujetos obligados contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para llevar a cabo sus funciones y responsabilidades para el desempeño adecuado y confiable de sus atribuciones en la ASCM, así como contar con la actitud y disposición para mantener una capacitación continua, respecto de sus conocimientos y competencias, por lo que deberán:

6.1. Asumir plenamente, ante la institución y ante todas las personas físicas y jurídicas con las que se relacione a diario, la responsabilidad de desempeñar sus funciones con los más altos niveles profesionales.

6.2. Aceptar e Informar a su superior jerárquico, formal y oportunamente, que no cuenta con la competencia profesional necesaria para llevar a cabo trabajos derivados de su cargo o comisión.



6. CÓDIGO DE CONDUCTA

Es el instrumento normativo que determina, por medio de valores, las reglas de conducta que deberán ser observadas en la actuación diaria de los sujetos obligados.

VALORES INSTITUCIONALES

1. Institucionalidad

Es el compromiso de entender, aceptar y conocer que la ASCM está regulada por leyes, normas, principios, valores y lineamientos, con el propósito de cumplir objetivos específicos por medio de estrategias, acciones, actividades y planes determinados, por lo que se deberá:

- 1.1. Cumplir, con disposición, eficiencia y eficacia las obligaciones y responsabilidades que le incumban como parte de un equipo de trabajo, así como aquellas que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos en su ámbito de competencia.
- 1.2. Prestar sus servicios con la máxima diligencia, capacidad técnica y profesionalismo, prudencia y cuidado, absteniéndose, por una parte, de cualquier acto o negligencia que cause la suspensión o deficiencia de dichos servicios o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; y, por otra, de incurrir en prácticas que le impidan cumplir sus responsabilidades.
- 1.3. Desarrollar una conducta ejemplar, absteniéndose de participar en actividades que pongan en duda la credibilidad y la imparcialidad de los criterios, las opiniones y los juicios emitidos por las servidoras y los servidores públicos de la institución.



- 1.4. Comunicar a sus superiores circunstancias, conductas o actividades contrarias a las normas, principios éticos, valores y lineamientos institucionales de las que tenga conocimiento.

2. Honradez

Es la cualidad de actuar con integridad, ética pública y rectitud en la ejecución de las labores propias del empleo, cargo o comisión, por lo que se deberá:

- 2.1. Actuar siempre atendiendo a la verdad, en beneficio de la ASCM y del interés público.
- 2.2. Utilizar los recursos de la institución sólo para los fines previstos, usando adecuadamente los medios puestos a su disposición, evitando actuaciones que puedan causar un perjuicio a la ASCM.
- 2.3. Tener presente que en su actividad se requieren compromisos éticos, por lo que no deberá participar ni encubrir actos ilícitos dentro de la ASCM.

3. Lealtad

Es la convicción consciente, completa y el compromiso de llevar a cabo el cumplimiento de lo que exigen las normas de la ASCM, así como evitar aquellas situaciones que puedan implicar un daño o perjuicio a la institución o a sus intereses, por lo que se deberá:

- 3.1. Adoptar y hacer suyos la Misión, Visión, Objetivos y la Política Institucional de Integridad de la ASCM.
- 3.2. Mostrar fidelidad a la Institución, respetando las leyes, normas, lineamientos, principios éticos y valores que rigen a la ASCM.
- 3.3. Mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y fraternidad con sus compañeros de trabajo mediante el respeto y la cordialidad, para generar un ambiente de armonía y de trabajo en equipo.



4. Respeto

Es la condición de reconocer, aceptar y valorar los derechos, cualidades, ideas, opiniones y dignidad de los demás, dentro y fuera de la ASCM, de tal manera que se propicie el dialogo, así como procurar la aplicación de instrumentos que conduzcan al entendimiento, por lo que deberá:

- 4.1. Conducirse sin excesos y ostentación, ser tolerantes y dar a las personas un trato digno, cortés y cordial.
- 4.2. Colaborar con plena vocación de servicio y trabajar en equipo para alcanzar objetivos comunes.

5. Confianza

Es la seguridad que una persona o grupo tiene para actuar de forma correcta en una determinada situación, por lo que se deberá:

- 5.1. Mostrar apertura y sinceridad en el cumplimiento de las obligaciones que le impone su empleo, cargo o comisión.
- 5.2. Fomentar en todo momento una cultura de apego a la verdad, el trabajo y la responsabilidad para contribuir a generar credibilidad social hacia la ASCM.
- 5.3. Abstenerse de comentar con cualquier persona los trabajos que se consideren confidenciales y que realiza en la ASCM.

6. Eficiencia

Es la convicción de actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según las atribuciones y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación, para ello, se deberá:



- 6.1. Cumplir los objetivos y metas, de acuerdo a sus funciones, utilizando el mínimo de recursos posibles en beneficio de la ASCM.
- 6.2. Llevar a la práctica que el uso de los recursos, tanto humanos como materiales y tecnológicos, sea siempre en beneficio de mejorar los resultados en el cumplimiento de las obligaciones que le impone su empleo, cargo o comisión.

7. Equidad y no Discriminación

Es la condición de evitar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, obstaculice, restrinja, impida, menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, en la ejecución de las labores propias del empleo, cargo o comisión en la ASCM; por ello, se deberá:

- 7.1. Garantizar que mujeres y hombres accedan, con equidad de condiciones, posibilidades y oportunidades, a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales; y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- 7.2. Prestar sus servicios a todas las personas sin restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional; cultura; idioma; color de piel; sexo; edad; apariencia; discapacidad; condición social, económica, de salud o jurídica; religión; características genéticas; situación migratoria; embarazo; preferencias sexuales; filiación política; estado civil; situación familiar; antecedentes penales; o cualquier otro motivo.

8. Compromiso

Es la capacidad del individuo para tomar conciencia de la importancia que tiene el desarrollar su trabajo con profesionalidad, responsabilidad y lealtad, poniendo el mayor esfuerzo para lograr un resultado en tiempo y con calidad, eficacia y eficiencia, por lo que se deberá:

- 8.1. Conducirse conforme a la ley, con base en los principios, conocimientos, conceptos, juicios y conclusiones que se establezcan dentro de la ASCM en relación con su materia de trabajo, los cuales



deberán poseer coherencia y fundamento legal, a fin de evitar actuar a partir de impulsos emocionales.

8.2. Contribuir al trabajo participativo y de equipo en la ASCM.

8.3. Tomar decisiones acordes a las atribuciones conferidas a su puesto, cargo o comisión, absteniéndose de favorecer intereses particulares o de terceros.

8.4. Conducirse con criterios de rectitud, imparcialidad, honestidad, prudencia e integridad, atendiendo a los principios y valores inscritos en la Política Institucional de Integridad y al compromiso social de la ASCM.

9. Neutralidad

Es la condición de estar ajeno a las influencias políticas o de cualquier otra índole para desempeñar con independencia, objetividad e imparcialidad las responsabilidades del empleo, cargo o comisión, por lo que se deberá:

9.1. Actuar sin conceder preferencias o privilegios indebidos a persona alguna, adquiriendo el compromiso de ejercer sus funciones con independencia de criterio, libres de prejuicios o intereses de cualquier índole, debiendo dar un trato equitativo a toda persona que tenga relación con la ASCM.

10. Transparencia y Rendición de Cuentas

Es la convicción de poner a disposición de la ciudadanía la información pública que posee y dar a conocer el proceso y la toma de decisiones de acuerdo con su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones. La Rendición de Cuentas es la potestad de la ciudadanía para exigir a los servidores públicos que informen y pongan a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos. Por lo que se deberá:



- 10.1. Cuidar y manejar responsablemente la información, documentos, archivos electrónicos y materiales, a los que tenga acceso con motivo de su puesto, cargo o comisión.
- 10.2. Atender con diligencia los requerimientos relativos a la información y documentación que genera, obtiene, transforma o administra, privilegiando el principio de máxima publicidad.
- 10.3. Atender sus obligaciones en el sentido de difundir de manera nítida y proactiva información gubernamental, como un elemento que genere valor a la sociedad y promueva un gobierno abierto.



7. ACUERDO PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERESES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A fin de que los sujetos obligados estén libres de impedimentos o influencias de terceros que comprometan su independencia o que se involucren en intereses económicos o de especie y eviten intervenir en casos o situaciones, circunstancias o relaciones que impidan su independencia y vulneren su imparcialidad, la Política Institucional de Integridad alinea el Código de Ética y el Código de Conducta con el Acuerdo para prevenir el conflicto de intereses en la Auditoría Superior de la Ciudad de México, emitido por el Auditor Superior el 22 de enero de 2016.

ACUERDO PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERESES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. - A partir de la emisión del presente Acuerdo los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), deberán observar las reglas que se enlistan a continuación:

1. Observar los principios de debida gestión de los asuntos, equidad, legalidad, responsabilidad e igualdad, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.
2. Desempeñar su encargo con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, lealtad, imparcialidad, profesionalización y honradez.
3. Realizar sus funciones bajo los principios que rigen el servicio público y los valores de los Códigos de Conducta y de Ética de la ASCM.
4. Abstenerse de intervenir en la atención, trámite y resolución de asuntos de la ASCM, así como en la celebración o autorización de pedidos o contratos en materia de adquisiciones, obra pública, arrendamientos y



prestación de servicios, cuando pueda existir conflicto de intereses que genere beneficios particulares o para sus superiores jerárquicos, relacionados con su empleo, cargo o comisión.

5. Abstenerse de perseguir intereses políticos o económicos, que puedan entrar en conflicto con el cumplimiento de su deber como servidor público; poner en entredicho sus motivos, propósitos o interés en las materias sujetas a revisión; o bien, comprometer el prestigio de la ASCM, restándole credibilidad.
6. Rehusar cualquier empleo adicional que interfiera en el cumplimiento de sus obligaciones con la ASCM, o que pueda propiciar cuestionamientos al trabajo de ésta.
7. Informar mediante escrito a su superior jerárquico respecto de algún empleo anterior que interfiera en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la ASCM, o que pueda propiciar cuestionamientos sobre la validez del trabajo de la institución.
8. Abstenerse de revelar la información generada, administrada o en posesión de la ASCM, salvo en el cumplimiento de las atribuciones de la propia ASCM y por medio de los canales correspondientes, en acatamiento al principio de confidencialidad.
9. Evitar situaciones en que queden obligados con personas que puedan beneficiarse de favores, circunstancias de trabajo o consideraciones especiales de su parte, o que en determinado momento inhiban responsabilidades o facultades de gestión a cargo de la ASCM.
10. Guardarse de participar o intervenir en nombre de la ASCM, de cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos que estén vinculados o relacionados con intereses personales o familiares de los que resultase algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.



11. No aceptar ninguna clase de regalo, estímulo, gratificación, invitación, beneficio o similar de servidores públicos, de particulares, proveedores, contratistas, concesionarios, permisionario alguno, para preservar la lealtad institucional, el interés público, la independencia, objetividad e imparcialidad de las decisiones y demás actuaciones que le corresponden por su empleo, cargo o comisión.
12. Evitar encontrarse en situaciones en las que sus intereses personales puedan entrar en conflicto con el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Cualquier situación en la que exista la posibilidad presente o futura de que se obtenga un beneficio adicional de cualquier naturaleza para ellos o para las personas con las que tienen o han tenido relaciones personales, familiares, laborales o de negocios, deberán informarse de manera inmediata a su superior jerárquico, con la finalidad de que se tomen las acciones conducentes para evitar cuestionamientos sobre la validez del trabajo de la institución, salvaguardando los principios de la función pública.

8. VIGILANCIA

Corresponderá al Comité de Integridad de la ASCM vigilar, interpretar y actualizar lo establecido en esta Política institucional de Integridad, así como dar atención y resolución a las situaciones no previstas en está.



TRANSITORIOS

Primero.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a la emisión de esta Política, así como toda la normatividad interna emitida con antelación que regule la materia de integridad, ética y conducta de la ASCM.

Segundo.- El Acuerdo para prevenir el Conflicto de Intereses en la Auditoría Superior de la Ciudad de México continuará vigente.

Tercero.- El presente documento entrara en vigor al día siguiente de su difusión en el portal de intranet de la ASCM.

Cuarto.- Publíquese en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

Quinto.- El presente documento fue aprobado por unanimidad del Comité de Integridad, en su primera sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2017.

Así lo acordó el Auditor Superior, Dr. David Manuel Vega Vera, el 21 de abril de 2017 en la Ciudad de México.

(FIRMA)